

**ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0005-A**

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO  
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: "ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaría del CNAC (...)", suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indicó y dispuso que "[...] se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...] Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil";

**QUE**, la compañía TAMPA CARGO S.A.S. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, para operar la siguiente ruta y derechos:

“Colombia (Bogotá y/o Medellín (Rio Negro) y/o Cali y/o Barranquilla) – Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Brasil (Viracopos y/o Manaus) y/o Estados Unidos (Miami y/o Houston y/o Los Ángeles) y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Con derechos de terceras y cuartas libertades entre Ecuador y Colombia; y, derechos de quintas libertades del aire en el resto de la ruta”;

**QUE**, con oficio s/n la Apoderada en Ecuador de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., solicita a la Dirección General de Aviación Civil, modifique el permiso internacional regular de carga, a fin

de adicionar puntos a la ruta autorizada quedando de la siguiente forma:

Colombia (Bogotá y/o Medellín (Rio Negro) y/o Cali y/o Barranquilla) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o **Chile (Santiago) y/o Paraguay (Asunción) y/o Uruguay (Montevideo)** y/o Brasil (Viracopos y/o **Curitiba y/o Manaus y/o Sao Paulo**) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Estados Unidos (Miami y/o **New York y/o New Jersey** y/o Houston y/o Los Ángeles) - Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con posibilidad de omitir o alternar puntos en la ruta, a fin de adicionar las ciudades antes mencionadas, con derechos de 5tas libertades y restructuración de la misma;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0012-M de 07 de enero de 2021, se informó al señor Director General de Aviación Civil, sobre la solicitud de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., y se solicitó proceda con la legalización del Extracto, a fin de que pueda ser publicado en el portal web de la DGAC;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0024-M de 12 de enero de 2021, se puso en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC la petición realizada por la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a fin de que proceda con la publicación del extracto en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 literal c del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y, con la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, a través de memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0014-M de 12 de enero de 2021, la Directora de Comunicación Social de la DGAC, informó: *“En respuesta al memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0024-M mediante el cual solicita la publicación del extracto de reestructuración de la ruta de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., adicionando las siguientes ciudades: Santiago (Chile); Asunción (Paraguay); Curitiba y Sao Paulo (Brasil); Montevideo (Uruguay); y, New York y New Jersey (EEUU), comunico a usted señor Coordinador, que el documento mencionado ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC-Extractos/2021 [...]”*;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0022-M de 12 de enero de 2021 y de conformidad al memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2021, se solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0031-M de 04 de febrero de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios y Transporte Aéreo presenta su informe reglamentario en el cual recomienda lo siguiente:

*“[...] 5.1. En mérito de lo expuesto, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede aprobar la modificación en tal sentido se restructure la ruta conforme a solicitado la compañía TAMPA CARGO S.A.S.*

*5.2. Se ha verificado que se ha dado cumpliendo a lo establecido en el “ARTICULO 2” de la “RESOLUCIÓN No. 004/2020”, de 29 de mayo del 2020, que suspende la publicación por la prensa del Extracto y se dispone su publicación en la página web institucional de la DGAC.*

*5.3. En lo que respecta a la oposición contenido en el Art. 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, no aplica en el presente caso, toda vez que la solicitud corresponde a una aerolínea de un país Miembro de la*

*Comunidad Andina, esto, en aplicación del inciso final del artículo aludido [...]*”;

**QUE**, con memorado Nro. DGAC-DSOP-2020-2565-M de 09 de diciembre de 2020, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico en el cual recomienda lo siguiente:

“[...]

### **5.1 Gestión Transporte Aéreo**

*Con los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo recomienda que se atienda favorablemente el presente trámite de modificación del permiso de operación de la Cía. Tampa Cargo S.A., en función a lo establecido que para los servicios de "...transporte aéreo internacional de carga exclusiva se reconoce el principio de libertad y apertura"... según consta en Resolución CNAC No. 014/2009 de 12 de marzo de 2009, numeral 9.3, literal a).*

### **5.2 Unificada**

*En función de los expuestos en el presente informe, la Dirección de Seguridad Operacional recomienda se atienda favorablemente el presente trámite de modificación del permiso de operación de la Cía. Tampa Cargo S.A., en función a lo establecido que para los servicios de "...transporte aéreo internacional de carga exclusiva se reconoce el principio de libertad y apertura"...según consta en Resolución CNAC No. 014/2009 de 12 de marzo de 2009, numeral 9.3, literal a) (...)*”;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0091-M de 09 de febrero de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta el Informe Unificado, en el que concluye y recomienda: “[...] *Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptar la solicitud de la compañía TAMPA CARGO S.A.S. [...]*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **TAMPA CARGO S.A.S.**, la modificación de su permiso de operación internacional regular, de carga, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, a fin de adicionar puntos a la ruta autorizada quedando de la siguiente manera:

Colombia (Bogotá y/o Medellín (Rio Negro) y/o Cali y/o Barranquilla) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Chile (Santiago) y/o Paraguay (Asunción) y/o Uruguay (Montevideo) y/o Brasil (Viracopos y/o Curitiba y/o Manaus y/o Sao Paulo) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Estados Unidos (Miami y/o New York y/o New Jersey y/o Houston y/o Los Ángeles) - Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con posibilidad de omitir o alternar puntos en la ruta, a fin de adicionar las ciudades antes mencionadas, con derechos de 5tas libertades y restructuración de la misma.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, se mantienen vigentes y sin ninguna



modificación.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**